



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación Inadmisión:	10 de mayo / 2023.
Días hábiles para subsanar:	11, 12, 15, 16, 17 de mayo / 2023.
Días Inhábiles:	13 y 14 de mayo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y liquidación
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00106 00
Demandante:	Luz Stella Quintero Mesa
Apoderado:	Mónica Andrea García Gómez
Auto:	440

CONSIDERACIONES

Como se desprende de la constancia secretarial anterior el término dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió del 11 al 17 de mayo último, sin embargo, en ese interregno no se procedió en tal sentido. Por lo tanto, se pasará al rechazo de la demanda tal y como se advirtió en el ordinal segundo del auto No. 392 calendado mayo 09 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACIÓN**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ STELLA QUINTERO MESA** contra el señor **MARIO FELIPE PINZÓN**. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
092

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2270be5c8d4d4c7902c370f454c2cac91e6da3e6846b57e8eaf17d30bfa8820f**

Documento generado en 23/05/2023 06:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>